



REGLAMENTOS DE LEYES
REGLAMENTO DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE CAMPECHE
Documento de consulta, última modificación publicada en POE 11/febrero/2014

REGLAMENTO DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE CAMPECHE

El Reglamento de la Ley de la Juventud del Estado de Campeche fue expedido mediante Acuerdo del Ejecutivo publicado en el Periódico Oficial del Estado Tercera Sección número 5381 de fecha 6 de diciembre de 2013.

Fe de erratas publicada en el Periódico Oficial del Estado número 5424 de fecha 11 de febrero de 2014.

Este ordenamiento tiene por objeto reglamentar la Ley de la Juventud del Estado de Campeche, relativa a la promoción y protección de los derechos consignados a favor de la juventud.





REGLAMENTOS DE LEYES
REGLAMENTO DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE CAMPECHE

Documento de consulta, última modificación publicada en POE 11/febrero/2014

ÍNDICE

	PÁG
CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	3
CAPITULO II DE LOS DERECHOS	3
CAPÍTULO III DEL PREMIO ESTATAL DE LA JUVENTUD	4
CAPÍTULO IV DEL FIDEICOMISO	7
CAPITULO V DEL SISTEMA ESTATAL DE ATENCIÓN A LA JUVENTUD	8
CAPÍTULO VI DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE ATENCIÓN A LA JUVENTUD	9
CAPÍTULO VII DEL INSTITUTO	12
CAPÍTULO VIII DEL PROGRAMA ESTATAL DE JUVENTUD	12
CAPÍTULO IX DE LOS CENTROS MUNICIPALES DE LA JUVENTUD	13
CAPÍTULO X DE LAS DENUNCIAS Y SANSIONES	13
TRANSITORIOS	14





REGLAMENTO DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE CAMPECHE

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la Ley de la juventud del Estado de Campeche, relativa a la promoción y protección de los derechos consignados a favor de la juventud.

Artículo 2.- Además de las definiciones contenidas en el artículo 2 de la Ley, para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. Comité: Comité de Premiación
- II. Convocatoria: Convocatoria del Premio Estatal de la Juventud
- III. COPLADECAM: Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Campeche
- IV. COPLADEMUN: Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal
- V. Ley: Ley de la Juventud del Estado de Campeche
- VI. Ley de Planeación: Ley de Planeación del Estado de Campeche
- VII. Ley Reglamentaria: Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche
- VIII. POA: Programa Operativo Anual
- IX. Premio: Premio Estatal de la Juventud
- X. Reglamento: Reglamento de la Ley de la Juventud del Estado de Campeche

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS

Artículo 3.- El Instituto impulsará, promoverá y fomentará, la creación de programas, proyectos y acciones tendientes al ejercicio de los derechos de los jóvenes en materia de educación, trabajo, salud, cultura y deporte, a la no discriminación por razón de raza, sexo, preferencia sexual, lengua, religión, opinión política, origen étnico, posición económica, desventaja social, discapacidad y cualquier otra posición que impida el ejercicio pleno de sus derechos, ellos sin menoscabo a las facultades, funciones y atribuciones que correspondan a las dependencias y unidades auxiliares de la Administración Pública Estatal, en los términos establecidos en el Programa.

Artículo 4.- El Instituto impulsará, promoverá y coadyuvará en coordinación con las autoridades municipales, estatales y federales, entidades paraestatales, así como con las empresas privadas y organizaciones de la sociedad civil, el desarrollo de los jóvenes en la vida económica, social, cultural, y política del Estado; e igualmente en su desarrollo físico y deportivo; a través de la ejecución de programas, proyectos y acciones que se encuentren





inmersos en el Plan Estatal de Desarrollo y en los programas que la Federación destine para el Estado, formalizándolos mediante la suscripción de cualquier tipo de instrumento jurídico, y garantizará el respeto y acceso de los jóvenes a los derechos a los que hace referencia la Ley.

Artículo 5.- El Instituto promoverá y gestionará la atención de jóvenes con discapacidad ante las instancias competentes, para el pleno ejercicio de sus derechos en términos de lo que establece la Ley.

Artículo 6.- El Instituto en coordinación con las dependencias de la administración pública estatal, municipal y federal así como con los sectores social y privado, difundirá, fomentará y orientará a los jóvenes sobre los derechos y deberes establecidos en la Ley, para el fortalecimiento de las identidades juveniles: cultural, social o étnica, a fin de expresar y fortalecer los diferentes elementos y rasgos que los distingue de otros sectores y grupos sociales en diversos espacios de los diferentes medios de comunicación.

CAPÍTULO III DEL PREMIO ESTATAL DE LA JUVENTUD

Artículo 7.- A efecto de llevar a cabo la entrega del Premio, el instituto emitirá y publicará la convocatoria correspondiente, cuando menos con treinta días hábiles de anticipación a aquel en que tenga verificativo el “Día Estatal de la Juventud”.

Artículo 8.- La convocatoria establecerá las bases, requisitos, procedimientos y modalidades para el otorgamiento del Premio.

Artículo 9.- Las áreas en las que se podrán participar son las siguientes:

- I. Logros Académico que se dividirá en las siguientes categorías:
 - a) Categoría “A”.
 - b) Categoría “B”.
- II. Compromiso social;
- III. Ingenio emprendedor;
- IV. Discapacidad e integración; y,
- V. Expresiones artísticas y artes populares.

Artículo 10.- El Comité será el encargado de calificar la carta propuesta que presenten los participantes y dictaminar a los ganadores del Premio. Dicho Comité estará integrado de la siguiente forma:

- a) Un Presidente que será un representante de la Secretaría de Desarrollo Social y Regional;
- b) Un Secretario que será un representante de la Secretaría de Educación;
- c) Un representante especialista por cada una de las áreas a calificar;





REGLAMENTOS DE LEYES

REGLAMENTO DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE CAMPECHE

Documento de consulta, última modificación publicada en POE 11/febrero/2014

- d) Un representante del Consejo Estatal para la Atención e inclusión de Personas con Discapacidad;
- e) Un representante de las Organizaciones de la Sociedad Civil;
- f) Un representante de las instituciones Educativas de nivel superior;
- g) Un representante de la Secretaría de Cultura; y,
- h) Un representante de la Secretaria de Desarrollo Industrial y Comercial

Dicho Comité desempeñará su encargo de manera honorifica, por lo que no percibirá retribución o compensación alguna.

Artículo 11.- Para poder participar en alguna de las Áreas deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser Campechano o tener residencia mínima de tres años en el Estado;
- II. Tener entre 12 y 29 años de edad;
- III. Solicitar el registro de inscripción;
- IV. Currículum Vitae actualizado, incluyendo dirección completa, teléfono y ocupación(es) actual (es);
- V. Copia de acta de nacimiento, identificación con fotografía y comprobante de domicilio; y,
- VI. Presentar una carta propuesta emitida por alguna institución, organismo, dependencia o agrupación, o bien proponerse a sí mismo, cuidando las siguientes características:
 - a) Narración clara, ordenada y resumida de los derechos que fundamentan la propuesta;
 - b) Copia o duplicado de materiales bibliográficos, audiovisuales, gráficos, documentales y otros testimonios que demuestren los motivos por los cuales se considera que el candidato puede merecer el Premio.

Nota: Fe de Erratas publicada en el POE No. 5424 de fecha 11 de febrero de 2014.

Artículo 12.- Los casos no previstos en la convocatoria serán resueltos en definitiva por los integrantes del Comité.

Artículo 13.- El cierre de la convocatoria se realiza con diez días naturales de anticipación a aquel en que tenga verificativo el "Día Estatal de la Juventud".

Artículo 14.- A través de la Convocatoria, el instituto dará a conocer los medios de comunicación de prensa, radio y televisión, en los cuales serán publicados los nombres de los participantes que resulten ganadores del Premio.

Artículo 15.- Una vez cerrada la convocatoria, el Comité contará con cinco días naturales para emitir el fallo correspondiente.





REGLAMENTOS DE LEYES

REGLAMENTO DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE CAMPECHE

Documento de consulta, última modificación publicada en POE 11/febrero/2014

Artículo 16.- El Premio será entregado en el marco del “Día Estatal de la Juventud”, mismo que se celebra el primer lunes de diciembre de cada año, a los jóvenes que resulten ganadores.

Artículo 17.- Para definir a los ganadores del Premio en cualquiera de las áreas, se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

- I. Académica: los participantes deberán acreditar una trayectoria académica ejemplar, haber realizado investigaciones o estudios tecnológicos o científicos reconocidos y respaldos por alguna institución educativa, y presentar junto con la carta propuesta, todos los reconocimientos, títulos o certificados que soporten dichas investigaciones o estudios.
- II. Compromiso Social: los participantes deberán haber realizado actividades que destaquen por su sentido de solidaridad o por la búsqueda de la protección y defensa de los derechos sociales, contribuyendo, en cualquiera de los casos, al desarrollo de las condiciones de vida de grupos o comunidades; o bien, por haber realizado actos de protección civil o brindado apoyo a otros jóvenes en circunstancias de vulnerabilidad.
- III. Ingenio Emprendedor: los participantes deberán de haber fomentado la formación y consolidación de micros y pequeñas empresas, o de programas de capacitación o de creación de fuentes de empleo: destacado por su participación en la industria de la empresa, el comercio, los servicios, o haber aplicado proyectos que por su creación o innovación tecnológica fomenten la productividad o propicien productos.
- IV. Discapacidad e Integración: los participantes deberán ser jóvenes con discapacidad, quienes por su actitud y actividades, sean ejemplo de superación y que hayan generado oportunidades para la integración social de otros jóvenes discapacitados en los diversos quehaceres y manifestaciones de su comunidad.
- V. Expresiones Artísticas y Artes Populares: los participantes deberán haber realizado manifestaciones culturales en las áreas de artes plásticas, artes visuales, artes escénicas, artes aplicadas, artes literarias, arte interactivo, medios alternativos y artes populares, o bien, hayan creado o contribuido a la creación de nuevos diseños que por su calidad y aportaciones a nuestra vida cotidiana, contribuyan al fortalecimiento de nuestra identidad nacional o regional o al enriquecimiento de nuestro acervo cultural, beneficiando a la comunidad.

Artículo 18.- Se definirá a los ganadores del Premio por mayoría simple de votos y con la asistencia de todos los miembros de dicho Comité.

Artículo 19.- Los ganadores participarán en todas las actividades a las que sean invitados por parte del instituto, así sean instituciones educativas, culturales o en medios de comunicación.





CAPÍTULO IV DEL FIDEICOMISO

Artículo 20.- A efecto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley, el Instituto promoverá la inversión de recursos provenientes de los sectores público, social y privado para la constitución de un fideicomiso y fondos de financiamiento para empresas juveniles y proyectos de beneficio social en favor de la juventud.

Artículo 21.- Para ello, en términos de lo que establece el artículo 39 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, el Ejecutivo del Estado, tomando en consideración la disponibilidad presupuestal, expedirá el Acuerdo correspondiente, dándole la intervención debida a la Secretaria de Finanzas, quien será la única dependencia facultada para representar al Estado como fideicomitente en la constitución del fideicomiso.

Artículo 22.- El fideicomiso estará integrado por un fideicomitente que será el Estado de Campeche representando por el titular de la Secretaria de Finanzas, el Fiduciario podrá ser alguna de las instituciones expresamente autorizadas para ello, conforme a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y para la administración de éste se creará un Comité Técnico.

Artículo 23.- El Comité Técnico será integrado por los siguientes miembros:

- a) Presidente: Secretario de Desarrollo Social y Regional.
- b) Secretario: Director del Instituto de la Juventud.
- c) Vocal: Secretario de Educación.
- d) Vocal: Secretario de Contraloría.
- e) Vocal: Secretario de Finanzas.

Todos integrantes de la Administración Pública del Estado de Campeche

Por cada uno de los miembros se nombrará un suplente quien tendrá voto en ausencia del titular y únicamente voz en caso de que éste asista. Los cargos de los integrantes serán de carácter honorífico.

El delegado fiduciario será designado por el Comité Técnico, a propuesta del Gobernador del Estado, con las atribuciones y facultades que le otorgue la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, así como la especial en la materia.

Artículo 24.- Son facultades del Comité técnico, de manera enunciativa:

- a) Expedir las Reglas de Operación del Fideicomiso;
- b) Aprobar las bases y procedimientos a través de los cuales se reconocerán a las personas físicas o morales que serán apoyadas, así como los procedimientos para documentar dichos apoyos;





REGLAMENTOS DE LEYES

REGLAMENTO DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE CAMPECHE

Documento de consulta, última modificación publicada en POE 11/febrero/2014

- c) Determinar los requisitos que deben reunir los documentos comprobatorios de los beneficiarios;
- d) Analizar y autorizar en su caso la asignación de apoyos de acuerdo a sus solicitudes recibidas;
- e) Autorizar la celebración de los actos, convenios y contratos de los cuales puedan derivar afectaciones para el patrimonio del Fideicomiso, así como aquellos que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines;
- f) Autorizar, con cargo al patrimonio del Fideicomiso, los gastos que resulten necesarios, para el manejo del mismo, incluyendo los honorarios que correspondan a la Fiduciaria, así como aquellos que deriven del proceso de extinción del mismo;
- g) Instruir a la Fiduciaria, por escrito respecto de la inversión de los fondos líquidos del Fideicomiso;
- h) Evaluar periódicamente los aspectos operativos del Fideicomiso y vigilar que los recursos que se aporten al Fideicomiso se destinen al cumplimiento de sus fines;
- i) Revisar y aprobar en su caso, la información financiera que se le presente para analizar la situación del Fideicomiso, dictar las medidas correctivas que sean procedentes y proponer las modificaciones que se pretendan realizar al Fideicomiso; y,
- j) Las que prevé la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche.

**CAPITULO V
DEL SISTEMA ESTATAL DE ATENCIÓN A LA JUVENTUD**

Artículo 25.- A fin de impulsar el desarrollo integral de los jóvenes en términos de lo que establece la Ley, las instancias vinculadas a la orientación, planeación, ejecución y evaluación de las políticas públicas en la materia, serán en el Estado de Campeche:

- a) La Secretaría de Desarrollo Social y Regional;
- b) El Consejo Consultivo del Sistema Estatal de Atención a la Juventud;
- c) El COPLADECAM;
- d) Los COPLADEMUNES;
- e) Los Centros Municipales de Atención a la Juventud; y,
- f) El Instituto de la Juventud de Campeche

Con la concurrencia de las dependencias, organismos e instituciones vinculadas al tema de juventud.





CAPÍTULO VI DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE ATENCIÓN A LA JUVENTUD

Artículo 26.- Para el cumplimiento del presente Reglamento de Ley, el Consejo deberá:

- I. Promover la formulación y ejecución de programas y acciones interinstitucionales en materia de atención a la juventud.
- II. Establecer mecanismos de coordinación con los sectores público, social y privado para el cumplimiento de las políticas, programas, estrategias y acciones dirigidas a los jóvenes;
- III. Impulsar el pleno respeto a los derechos de los jóvenes y promover su difusión entre los diversos sectores sociales;
- IV. Orientar y establecer mecanismos de coordinación entre las dependencias y organismos para la elaboración de diagnósticos que revelen la situación de los jóvenes en el Estado;
- V. Promover ante los HH. Ayuntamientos la creación de centros municipales de atención a la juventud;
- VI. Evaluar los avances y logros de los programas y acciones orientadas al beneficio de los jóvenes;
- VII. Elaborar el Reglamento del Consejo; y,
- VIII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y aquellas necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Dicho Consejo desempeña su encargo de manera honorífica, por lo que no percibirá retribución o compensación alguna.

Artículo 27.- El Consejo se integrará de la forma prevista en el artículo 41 de la Ley.

Artículo 28.- El Consejo celebrará sesiones ordinarias dos veces al año conforme al calendario que para tal efecto aprueben sus miembros.

Para la celebración de sesiones extraordinarias bastará que cualquiera de los miembros del Consejo lo solicite por escrito al Presidente, señalando los motivos y temas que se pretenden tratar en la sesión.

Si a juicio del Presidente los temas son prioritarios, él mismo instruirá al Secretario Técnico para la elaboración de la correspondiente convocatoria. Dicha convocatoria deberá de ser enviada a los miembros del Consejo por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la celebración de la sesión extraordinaria.

Artículo 29.- Para el caso de sesiones ordinarias el Secretario Técnico integrará la orden del día anexando la documentación relativa a los asuntos a tratar, y la entregará a los integrantes del Consejo con cinco días de anticipación a la fecha en que se celebre la sesión.





REGLAMENTOS DE LEYES

REGLAMENTO DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE CAMPECHE

Documento de consulta, última modificación publicada en POE 11/febrero/2014

Artículo 30.- Para la validez de las reuniones del Consejo se requiere un quórum de asistencia de la mitad más uno de sus integrantes con voz y voto, entre los que deberán estar el Presidente y el Secretario Técnico. Las resoluciones del Consejo se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes.

En Caso de empate en las votaciones, el Presidente contará con el voto de calidad para resolver el caso en cuestión.

Si al momento de celebrar una sesión ordinaria no se reúne el quórum mínimo necesario, se procederá a emitir una nueva convocatoria para la celebración de una segunda sesión, y se asentará en el acta correspondiente tal circunstancia.

En los casos en los que se proceda a una segunda sesión, ésta se celebrará con los integrantes propietarios, o suplentes que se encuentren presentes, sin importar el quórum mínimo establecido, y los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros presentes, y el Presidente tendrá voto de calidad para el caso de empate.

Si en la hora y fecha señalada en la convocatoria de sesión extraordinaria, no se reúne quórum mínimo establecido, se extenderá el plazo hasta cuarenta y cinco minutos más de la hora señalada. Transcurrido dicho plazo, y corroborando que los temas a tratar en la sesión son prioritarios, se procederá a celebrar la sesión extraordinaria, para lo cual aplicará lo dispuesto en el párrafo anterior.

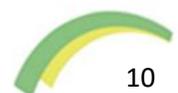
Artículo 31.- A las reuniones del Consejo podrán asistir con voz pero sin voto, a invitación de su Presidente, representantes de las dependencias y entidades federales, estatales y municipales, así como de personas morales de derecho privado y personas físicas, cuya presencia se requiera para mejor conocimiento y análisis de algún tema o asunto que se deba tratar en una sesión del Consejo correspondiente.

Artículo 32.- de Cada sesión del Consejo se levantará un acta circunstanciada que deberá contener los siguientes datos:

- I. Tipo de sesión;
- II. Lugar, fecha y hora de inicio de la sesión;
- III. Lista de asistencia;
- IV. Orden del día;
- V. Resoluciones y acuerdos tomados;
- VI. El lugar, fecha y hora de la clausura de la sesión; y,
- VII. Firma y rúbrica de los asistentes al margen de cada hoja y al calce de la última;

Artículo 33.- El Presidente del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar al Consejo;
- II. Presidir y conducir las sesiones del Consejo;





REGLAMENTOS DE LEYES

REGLAMENTO DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE CAMPECHE

Documento de consulta, última modificación publicada en POE 11/febrero/2014

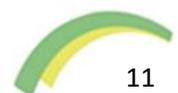
- III. Convocar a los integrantes del Consejo, a través del Secretario Técnico a las sesiones que se programen;
- IV. Invitar, en los casos que se requiera, a las autoridades de los tres órdenes de gobierno, así como a las personas morales de derecho privado y personas físicas de acuerdo con el tema de que se trate a las sesiones del Consejo a través del Secretario Técnico; y,
- V. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y aquellas que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones del Consejo.

Artículo 34.- Son atribuciones del Secretario Técnico:

- I. Emitir las convocatorias a las sesiones extraordinarias del Consejo previo acuerdo del Presidente, y notificarlas a los integrantes del Consejo;
- III. *(sic)* Integrar el orden del día y la documentación relativa a los asuntos que deban ser tratados en las sesiones del Consejo, mismos que en anexos deberán formar parte de las convocatorias emitidas;
- IV. Invitar a las sesiones del Consejo, previo acuerdo del Presidente, a las autoridades de los tres órdenes de gobierno, así como a las personas morales de derecho privado y personas físicas, cuando por razón del tema a tratar en la sesión correspondiente, sea necesaria su participación;
- V. Verificar el quórum legal para la celebración de las sesiones del Consejo;
- VI. Levantar las actas de las sesiones del Consejo y recabar las firmas de los asistentes y la documentación soporte de la misma;
- VII. Llevar un registro y control de las actas y acuerdos del Consejo;
- VIII. Realizar el seguimiento de las resoluciones y acuerdos de las sesiones del Consejo;
- IX. Informar al Consejo sobre los avances y resultados obtenidos de los acuerdos tomados en la sesión del Consejo que corresponda;
- X. Presentar a consideración del Presidente, el anteproyecto del programa anual de trabajo y las acciones específicas relacionadas con éste, así como el anteproyecto de los procedimientos de evaluación de las acciones aprobadas;
- XI. Someter al Consejo el programa anual de trabajo, los procedimientos de evaluación de las acciones realizadas y las propuestas de acuerdos tomados en la sesión del Consejo que corresponda; y,
- XII. Las demás que expresamente le asignen el Consejo o el Presidente.

Artículo 35.- Son atribuciones de los demás integrantes del Consejo:

- I. Asistir y participar con voz y voto en las sesiones a que convoque el Consejo de acuerdo a lo establecido en el último párrafo del artículo 41 de la Ley;
- II. Conocer y opinar, sobre los asuntos que se presenten ante el Consejo y proponer vías de solución a los problemas que se traten en la sesión del Consejo que corresponda;
- III. Proponer al Consejo las medidas que estimen pertinentes, para el mejor aprovechamiento, manejo y utilización de los recursos disponibles;





REGLAMENTOS DE LEYES

REGLAMENTO DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE CAMPECHE

Documento de consulta, última modificación publicada en POE 11/febrero/2014

- IV. Las que le sean atribuidas por acuerdo del Consejo;
- V. Informar al Secretario Técnico sobre el cumplimiento de las resoluciones del Consejo, en lo relativo al ámbito de atribuciones de la dependencia o entidad que representen; y,
- VI. Las demás funciones que sean necesarias y convenientes para el cumplimiento del objeto del Consejo.

Artículo 36.- Cada uno de los integrantes, con excepción del Director General del Instituto y el presidente de la Comisión de la Juventud del Congreso del Estado, podrá nombrar por escrito a un suplente, el cual deberá tener por lo menos el nivel inmediato inferior, y estar facultado para ejercer los derechos y obligaciones del miembro suplido.

Los suplentes serán acreditados o removidos por el Consejo.

CAPÍTULO VII DEL INSTITUTO

Artículo 37.- La organización, funcionamiento y control del Instituto se hará de conformidad con lo que establece la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche y con la propia Ley de la materia, en lo que no se contraponga a ella.

Artículo 38.- Corresponderá a la Junta de Gobierno del Instituto, la expedición del Reglamento Interior en el que se establecerán las bases de organización, así como las atribuciones que correspondan a las distintas unidades administrativas que integren el organismo; participarán en ella representantes de las Secretarías de Finanzas y de la Contraloría de la Administración Pública Estatal. Dicho reglamento deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

CAPÍTULO VIII DEL PROGRAMA ESTATAL DE JUVENTUD

Artículo 39.- El programa contendrá:

- I. El diagnóstico de la situación que en esta materia guarda el Estado, así como la identificación de los problemas a superar desde el ámbito sectorial y por grupos de población;
- II. Alineación del Plan Nacional y Estatal de Desarrollo;
- III. Los objetivos generales y específicos del Programa;
- IV. Las estrategias del Programa;
- V. Las políticas sectoriales y por grupos de población;
- VI. Los programas específicos y sus líneas de acción correspondientes;
- VII. La metodología y los indicadores para la evaluación de los resultados;
- VIII. Las determinaciones de otros planes y programas que incidan en el Estado y que estén vinculados con el tema;





REGLAMENTOS DE LEYES

REGLAMENTO DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE CAMPECHE

Documento de consulta, última modificación publicada en POE 11/febrero/2014

- IX. Mecanismos para el acceso a los jóvenes a actividades físicas de turismo y disfrute de espectáculos deportivos;
- X. Mecanismos para el joven con discapacidad para llegar a bastarse a sí mismo, teniendo como objetivo su participación activa a la comunidad;
- XI. Lineamientos que permitan asegurar el cuidado y asistencia para el joven con discapacidad;
- XII. Lineamientos que permitan la divulgación de temáticas de salud de interés prioritario para la juventud, como las adicciones, síndrome de inmunodeficiencia adquirida, infecciones de transmisión sexual, nutrición, salud pública y comunitaria y planificación familiar, y;
- XIII. Planes y programas culturales que fomenten, respeten y protejan las culturas autóctonas, con el propósito de lograr una integración armónica entre los pueblos indígenas del Estado.

Artículo 40.- Le corresponde al Instituto la formulación y seguimiento del Programa atendiendo las previsiones contenidas en el Programa Sectorial correspondiente, en términos de lo que establece la Ley de Planeación.

Artículo 41.- La elaboración del Programa, así como el POA, se efectuará en los términos y condiciones que la Ley y la Ley de Planeación establecen, y guardarán congruencia con el Plan Nacional y Estatal de Desarrollo.

Artículo 42.- El Instituto elaborará los POA para la ejecución del Programa.

CAPÍTULO IX DE LOS CENTROS MUNICIPALES DE LA JUVENTUD

Artículo 43.- A efecto de cumplir con las atribuciones contenidas en la Ley, los HH. Ayuntamientos de conformidad con sus recursos presupuestales y en coordinación con el Instituto establecerán los Centros Municipales de la Juventud.

Para ello, contarán con la asesoría y acompañamiento del propio instituto.

CAPÍTULO X DE LAS DENUNCIAS Y SANSIONES

Artículo 44.- La ciudadanía en general podrá presentar por escrito sus inconformidades, quejas y denuncias, respecto al incumplimiento o violación de cualquiera de los artículos contenidos en la Ley o en el presente Reglamento, directamente ante el Órgano Interno de Control competente, o a través de la Secretaria de la Contraloría en los Módulos de Quejas y Denuncias correspondientes.

Artículo 45.- La substanciación del procedimiento administrativo se realizará de conformidad a lo que establece la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.





REGLAMENTOS DE LEYES

REGLAMENTO DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE CAMPECHE

Documento de consulta, última modificación publicada en POE 11/febrero/2014

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

SEGUNDO.- Se derogan todas las demás disposiciones reglamentarias y administrativas de carácter general, expedidas por el Ejecutivo del Estado, en lo que se opongan al contenido del Reglamento.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia el Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, siendo los seis días del mes de diciembre del año dos mil trece.

LIC. FERNANDO EUTIMIO ORTEGA BERNÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. MIGUEL ANGEL SULUB CAAMAL, SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y REGIONAL.- ING. JOSÉ ENRIQUE NEGROE MARIN, DIRECTOR GENERAL DEL INJUCAM.- RUBRICAS

PUBLICADO EN PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO No. 5381 DE FECHA 06 DE DICIEMBRE DE 2013

FE DE ERRATAS PUBLICADA EN LA TERCERA SECCIÓN DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE NO. 5424 DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2014.

